

CAPITULO XLIV.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE
FERNANDO VII.

ARTICULO I.º

1. FERNANDO VII comenzó à reynar, en 19 de marzo de 1808, pero cesó luego el egercicio de su soberania por causa de su viage á Bayona. Se subsiguió la invasion francesa durante la cual no hubo en España tribunal de Inquisicion, porque Napoleon Bonaparte, creyendose conquistador de la monarquía, decretó la supresion. Dejó por rey á su hermano Josef, quien me confió los archivos de papeles del consejo de la Suprema y de la Inquisicion de corte, mandando tambien que se me remitiesen de los tribunales de provincia los procesos y papeles que yo pidiese.

2. Con su acuerdo hice quemar todos los

procesos criminales, reservando aquellos que podian pertenecer á la historia por la importancia y fama de sus causas ó por la calidad de las personas, particularmente los de Caranza, Macanaz, Froilan Diaz, y algunos otros; pero dispusé conservar intactos los libros de resoluciones del consejo, reales órdenes, bulas y breves de Roma, y asuntos relativos á la hacienda, como tambien todas las informaciones de genealogias de los empleados en el Santo Oficio, por la utilidad que muchas veces producen para probar parentescos en pleitos de mayorazgos, substituciones, patronatos, capellanías, legados, obras pias y dotes.

3. En una obra intitulada *Acta Latomorum*, hé leído que, en la casa de la Inquisicion de Madrid, se fundó una gran logia nacional de francmasones españoles, corriendo el mes de octubre de 1809. Tengo esta noticia por falsa, pues las llaves de la casa estaban en poder de un subalterno mio, incapaz de cederlas para ese fin. Presumo que se inventó la especie para ofrecer á los lectores éste contraste de unos destinos tan opuestos en un mismo edificio.

4. Dice tambien que, à 3 de noviembre de

aquel año, se creó en Madrid un gran tribunal ó capítulo del grado 31 del *rito antiguo* de la francmasonería. Esto podrá ser cierto, porque todo el mundo sabia que se fundó en Madrid una logia cuyas sesiones se celebraban en una casa de la calle de las tres Cruces.

5. Añade igualmente que M^r el conde de Grassa-Tilli fundó, en 4 de julio de 1811, un supremo consejo del grado 33 del *rito antiguo aceptado*. No sé quien sea este conde: yo conozco un general frances conde de Tilly; pero éste no residió en Madrid, sino en Segovia, y creó que jamas ha sido francmason.

6. Asimismo expresa que en el campo frances de Orense, reyno de Galicia, se creó, á 28 de diciembre de 1808, un orden francmasónico para caballeros y damas, con el título de *Filocoreítas*, esto es *Aficionados al baile*; para cuya prueba se refiere á la *Historia de la fundacion del Gran Oriente de Francia*.

7. El reconocimiento de los papeles y libros de los archivos indicados me proporcionó escribir para mi *real Academia de la Historia*; una disertacion que fué aprobada entonces por aquel respetable cuerpo literario, con el título de *Memoria sobre cual haya*

sido la opinion nacional acerca del establecimiento de la Inquisicion. La real academia publicó este fruto de mis tareas entre sus *Memorias*, y por separado en un tomo en cuarto español:

8. Esos mismos papeles, los que tenía y recogidos desde 1789, y los que me remitieron de Valladolid y otros pueblos me pusieron en estado de publicar en los años de 1812 y 1813, dos tomos de octavo español con el título de *Anales de la Inquisicion*, que comprehenden los sucesos verificados desde 1477, en que se proyectó la creacion del Santo-Oficio en Castilla, hasta 1530 *inclusive*. No publiqué su continuacion, por haber dejado la España.

9. En el mismo año 1813, á 22 de febrero, las *cortes generales* suprimieron tambien el tribunal del Santo-Oficio, volviendo á los obispos el egercicio de la jurisdiccion eclesiástica, y á los jueces seculares el de la real ordinaria, para proceder contra los heréges conforme á las leyes anteriores al establecimiento del Santo-Oficio y á las demas que se fuesen promulgando; para cuya mejor inteligencia y mas facil adopcion, hicieron circular en el reyno

cierto *manifiesto* en que indicaron al pueblo una parte de las razones que había para la providencia.

10. Precedieron á ella prolixas discusiones en la tribuna : muchos *discursos* elocuentes y sabios se pronunciaron ; la libertad de la imprenta proporcionó publicar papeles por y contra el Santo-Oficio ; los apologistas de éste no omitieron maniobra ninguna en su favor ; á falta de razones solidas usaban de los insultos, de la satira, la ironia, el sarcasmo, la burla, el desprecio, la calumnia, y de todo cuanto podía contribuir á rebajar la opinion de los que procuraban sacar del error al pueblo.

11. Sabiendo cuan poderosa es en España para este fin la nota de filosofo moderno incredulo, heréje ó mal católico, usaron tambien de estas armas *negras*, prohibidas como calumniosas en la ley de Dios, cuyo zelo aparentaban ; trataron de impios, de irreligiosos y de enemigos de la religion á diferentes varones purísimos en la creencia de los dogmas y santísimos en la moral especulativa y practica.

12. Alegaron falsamente contra la verdad

histórica los hechos nunca existentes de que la Inquisicion misma y sus jueces habian contribuido mucho á favor de los infelices arzobispos Talavera, Carranza y Palafox, de san Ignacio y santa Teresa, del venerable Juan de Avila y de otros inocentes perseguidos ; atribuyeron á los antagonistas del Santo-Oficio la culpa de todos los males que pronosticaban á la España de faltar el tribunal destinado especialmente á la persecucion de los heterodoxos.

13. Intentaron persuadir que la filosofia moderna de los incredulos triunfaría de la religion, á pesar del zelo de los obispos y de sus vicarios, porque los libros franceses estaban escritos en estilo seductor, y persuadian mucho á los ignorantes y á los poco profundos en conocimientos teologicos, dando excesivo valor á la razon natural, á los discursos del humano entendimiento, y á las observaciones astronómicas y físicas, contra lo que dicta la sumision humilde al testo literal de las santas Escrituras, declaraciones de la Iglesia católica, interpretaciones de los santos padres, y doctrinas de los grandes teólogos

que la cristiandad ha tenido en todos los siglos y todas las naciones.

14. En fin discurrase cuanto se quiera en favor de la Inquisicion, y se hallará escrito en Cadiz con motivo de tan celebre controversia; pero la razon triunfó por fin en las cortes; no porque el mayor número de sus vocales fuese de hombres irreligiosos ni jacobinos, como se ha dicho despues injustamente, faltando á la verdad y calumniando á muchos individuos religiosísimos y amantes del órden público y de la monarquía constitucional, sino por la fuerza de las razones contrarias á la conservacion del tribunal que tan funesto habia sido á la prosperidad nacional en el espacio de mas de tres siglos.

15. Las cortes recibieron infinitas cartas y exposiciones en que se les dió gracias por el bien que habían hecho á la nacion, y se les felicitaba por su victoria contra el fanatismo, la ignorancia, la supersticion y las preocupaciones. Entre ellas algunas fueron firmadas por individuos del Santo-Oficio, como las de la ciudad de Palma de Mallorca. La villa de Madrid añadió que « se felicitaba de ver des-

« truido un tribunal que convertía en tigres
« á los que se titulaban ministros del Dios de
« paz, y que alejaba de España las letras y la
« moral. » En fin no quedó ni pudo quedar
ninguna duda de cual era la opinion nacional.

16. Yo tengo el gusto de saber que contribuyeron infinito á la victoria las noticias de los sucesos que yo aclaré, y mis documentos impresos en Madrid, año 1812, ya en la *Memoria sobre cual habia sido la opinion nacional*, publicada por la real academia de la historia; ya en el tomo primero de los *Anales de la Inquisicion de España*; pues así lo prueba el *Manifiesto* dirigido por las cortes al pueblo español, cuando dice haber visto las bulas pontificias del asunto, y las quejas y reclamaciones de los perseguidos; lo cual no sabían ni podían ver en Cadiz, sino por mis obras impresas, aunque no las citaban, porque las circunstancias políticas de aquel tiempo dictaban el silencio acerca del autor original de las noticias.

17. Pero todas estas providencias quedaron ineficaces á muy poco tiempo. Fernando entró en España en marzo de 1814, y bien pronto le rodearon en Valencia ciertas gentes

que (si exceptuo un cortísimo número de personas) habían dado testimonio de ideas goticas, preocupaciones pertenecientes á los siglos caballerescos, y aun de nulidad y falta de luces del tiempo mismo en que vivían, por lo que no habían podido satisfacer su ambicion en Madrid ni en Cadiz, y crearon un tercer partido que mandó en el reyno desde el instante mismo de nacer; y, aprovechandose de las circunstancias, alejaron del trono á casi todos los hombres ilustrados del reyno, cerrando á los ausentes las puertas del territorio español, y destinando á castillos, islas y carceles los otros presentes. Una de las resultas inmediatas fué la restauracion del tribunal del Santo-Oficio, por real decreto dado en Madrid, á 21 de julio de 1814.

18. En él suena decir Fernando VII, que lo hacia para remediar el mal que habian hecho á la religion católica las tropas extranjeras heterodoxas; para precaver el que pudieran hacer en adelante las opiniones heréticas adoptadas por muchos Españoles; para preservar la España de disensiones intestinas, y para mantenerla en sosiego y tranquilidad; conforme se lo habian pedido algunos prela-

dos sabios y virtuosos, y muchas corporaciones y personas graves, así eclesiásticas como seculares, recordandole que la Inquisicion libró en el siglo xvi á la España de la contaminacion herética y de los errores que affligieron en sumo grado á otros reynos, cuando el español florecia en ciencias y todo genero de literatura que profesaron muchos hombres grandes en santidad; y que por eso, uno de los principales medios de que Bonaparte se valió para sembrar la discordia (de que sacó tantas ventajas) fué destruir el tribunal, bajo el pretesto de que las luces del tiempo no permiten ya su existencia; y que despues la junta que se apropiaba el titulo de *Cortes generales extraordinarias* siguió la propria idea, pretestando su incompatibilidad con la constitucion de Cadiz, que dice haberse formado tumultuariamente y con disgusto de la nacion. Añadia el decreto real que, por cuanto habia convenido en distintos tiempos establecer leyes y tomar providencias para cortar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, era la intencion de Su Magestad disponer la observancia de aquellas y nombrar dos individuos del consejo de Castilla y dos del de In-

quisicion los cuales deberian conferenciar y proponer las variaciones convenientes en el modo de proceder en las causas personales y en las de prohibicion de libros.

19. Parece que los diputados escogidos fueron don Manuel de Lardizabal Uribe y don Sebastian de Torres, consejeros de Castilla, don Josef Amarilla y don Antonio Galarza, consejeros de Inquisicion. Los cuatro son capaces de hacer una reforma que disminuya muchos males ya que no evite todos. Lardizabal y Torres habian sido miembros de la asamblea de *Notables españoles* de Bayona en el año 1808. Ellos mismos juntos con sus colegas don Josef Juaquin Colon de Larreategui y don Ignacio Martinez de Villela, apoyaron una representacion del consejero de Inquisicion don Raymundo Etenard Salinas, en que suplicaba que no fuera extinguido el tribunal del Santo-Oficio, y se conformaba con la opinion comun en que se le mandase proceder del mismo modo que los obispos y sus tribunales eclesiásticos ordinarios lo hacian en las causas criminales. Los inquisidores Amarilla y Galarza son muy humanos y bondadosos por caracter personal; sus colegas Etenard y He-

via-Noriega tienen luces y mas mundo. Si quieren auxiliarles de buena fé conforme á sus conocimientos, no habrá contradiccion entre lo consentido en Bayona y lo que se resuelva en Madrid; si sucediere lo contrario, dejarán á la posteridad el testimonio de una conducta que les hará poco honor: ignoro que hayan tratado del asunto hasta hoy: lo cierto es que ninguna reforma se ha publicado.

20. Entre tanto el señor don Francisco Xavier de Mier y Campillo, inquisidor general y obispo de Almeria, expidió en Madrid, dia 5 de abril de 1815, un édicto en que dijo que
 « todos veian con horror los rapidos progre-
 « sos de la incredulidad y la espantosa cor-
 « rupcion de costumbres que ha contamina-
 « do el suelo español y de que se avergonza-
 « rian la piedad y religioso zelo de nuestros
 « mayores, viendo que *los mismos errores y*
 « *doctrinas nuevas y peligrosas que han per-*
 « *dido miserablemente á la mayor parte de la*
 « *Europa, infestan su amada patria..... Que*
 « *para su remedio, no imitará el zelo ardiente*
 « *de los apóstoles cuando pedian á Jesu. Cristo*
 « *que hiciese llover fuego del cielo para abrasar*
 « *á Samaria, sino la mansedumbre de su maes-*

«tro y su espíritu, que ignoran ciertamente
 « todos aquellos que quisieran empezase las
 « funciones de inquisidor general con el fuego
 « y el hierro, anatematizando y dividiendo,
 « como único remedio para salvar el precioso
 « deposito de la fé y sofocar la mala semilla
 « tan abundantemente derramada en nuestro
 « suelo, así por la inmoral turba de judios y
 « sectarios que le han profanado, como por la
 « desgraciada libertad de escribir, copiar y
 « publicar sus errores..... En su consecuencia
 « manda que todos los que se reconozcan reos
 « de culpa perteneciente al Santo-Oficio se
 « denuncien á sí mismos voluntariamente hasta
 « fin de aquel año, y serán absueltos sin pe-
 « nas algunas en secreto; que delaten igual-
 « mente á las personas de quienes hubieren
 « entendido que son culpadas en puntos de
 « doctrina: y que los confesores exorten á
 « todos los penitentes á lo mismo, persua-
 « diendoles con eficacia la utilidad de hacerlo
 « así, evitando el peligro de que sean talvez
 « reconvenidos y procesados, en caso contra-
 « rio, por el tribunal de la fé.»

21. Hé aquí un édicto que mirado en globo
 haria honor á sus autores si la experiencia

no tuviese acreditado desde la época misma
 del establecimiento del Santo-Oficio, que
 la dulzura y suavidad de las expresiones de
 tales anuncios produce inmediatamente los
 terribles daños de las delaciones calumniosas,
 hijas del odio, de la mala voluntad, del re-
 sentimiento, de la venganza, de la envidia y
 de otras pasiones humanas.

22. No deja de merecer atencion el edicto
 del señor inquisidor general, en la parte que
 dice *haber infestado á la España las doctrinas
 nuevas y peligrosas que han perdido misera-
 blemente á la mayor parte de la Europa.* Esta
 clausula indica bastante haberse puesto con
 relacion á la maxima general de las naciones
 civilizadas que han querido, quieren (y quer-
 ran justisimamente, pues las luces no retro-
 ceden) aniquilar todo gobierno despótico, y
 establecer una monarquía constitucional, en
 que los derechos del hombre, los del ciudada-
 no, los del rey, y los de su pueblo estén aclara-
 dos y sostenidos para que, prevaleciendo la
 justicia, sea permanente la tranquilidad pú-
 blica, se ame al soberano que protege la li-
 bertad individual, y que fomenta (no con pa-
 labras, sino con obras y buenos reglamentos)

las ciencias y fabricas, industria, manufacturas, artes, agricultura y comercio. Si la clausula del édicto no alude á las doctrinas que han producido éste deseo general, confieso que no la entiendo, ni cual sea el motivo de llamarlas *nuevas y peligrosas*. Pero si acierto en su inteligencia, es doloroso para los Españoles amantes del bien de su pátria, ver que la Inquisición, apenas renace, cuando (presentando las apariencias de imitar el espíritu de Jesu Cristo) se remonta sin autoridad á calificar las doctrinas políticas que no le pertenecen; á confundirlas con las religiosas, para sugetarlas á su conocimiento; y á preparar nuevos lazos en que caigan algunos incautos hablando á favor del deseo natural de una constitucion, y sean castigados por el Santo-Oficio como heréges sectarios del pretendido error dogmático que dicen estar condenado por los apóstoles san Pedro y san Pablo, en las épistolas en que mandaron la obediencia y sumision al príncipe, aun cuando sea malo, no solo por temor del castigo, sino tambien por obligacion de conciencia: como si los santos apóstoles se hubieran acordado de condenar la manifestacion de unos deseos

completamente justos de ser gobernados bajo las bases y con la observancia practica de una buena constitucion.

23. Es notable asimismo que una vez determinado el señor inquisidor general á tratar de las *doctrinas nuevas y peligrosas que han infestado la España* en estos últimos tiempos, haya indicado solamente las que se imputan al egercito frances, y no las que de veras han sido predicadas y practicadas por algunos sacerdotes españoles partidarios de la guerra, siendo así que pertenecian con mayor propiedad á su instituto, como contrarias sin tergiversacion á la letra y mucho mas al espíritu del Evangelio. Me parece forzoso indicarlas, para hacer á mis lectores conocer que la Inquisicion *restaurada* no se distingue de la *extinguida*, pues si ésta dejaba correr las obras que permitian el regicidio y que atribuian al papa el poder indirecto (y aun el directo) de destronar los reyes y disponer de los reynos, al mismo tiempo que prohibia y condenaba los libros en que se propugnaba la jurisdiccion real y profana sobre la disciplina exterior de la Iglesia, sobre los bienes y personas del clero, y sus tribunales, ahora la *nueva*

Inquisicion comienza condenando la doctrina que nos ha hecho conocer que los subditos no son esclavos, ni rebaño de bestias que se compran, sino ciudadanos que componen el cuerpo de una nacion cuya cabeza es el rey, y al mismo tiempo dejando correr impunes las maximas erroneas siguientes:

Primera, que era licito asesinar entonces á cualquiera Frances que se viera en España, fuera ó no soldado, sin distinguir ocasiones ni medios, porque todos eran enemigos de la patria, cuya defensa debía pesar mas que todas las otras consideraciones.

Segunda, que, por el mismo principio, era licito asesinar á cualquiera Español del partido de la sumision á la fuerza mayor, marcado con el renombre de *Afrancesado*.

Tercera, que tambien era licito robar á tales Españoles el dinero, los efectos de su casa, y los frutos de la tierra, y aun incendiar sus mieses, viñas, olivos y cualesquiera otros arboles.

Quarta, que asimismo era licito faltar á la promesa de sumision jurada en presencia del santísimo sacramento de la Eucaristia, sin restriccion alguna mental y solo por el con-

vencimiento interior de ser el único medio de evitar la particion de España en muchas soberanias, el incendio de los pueblos, el saqueo de las casas, y la ruina de las familias, que de lo contrario se les amenazaba en tiempo en que la fuerza mayor podía poner en egecucion sus amenazas por las leyes generales de toda guerra.

Quinta, que los clerigos y los frailes podian licitamente abandonar la mansedumbre eclesiástica, y tomar la carrera militar con tal que fuese para matar Franceses y Españoles sumisos, la cual doctrina prevaleció, aun cuando la experiencia hizo ver que los tales clerigos y frailes eran gefes de ladrones, y llevaban en su compañía las concubinas con escandalo público, é imponian á los pueblos contribuciones arbitrarias quanto á la suma y quanto á los medios de la exacción.

Sexta, que la guerra contra la Francia era guerra de religion, y por consiguiente debian ser venerados como santos martires los que muriesen en ella; la cual doctrina llegó á tener tanto credito, que yo mismo leí en el *Directorio eclesiástico* de los oficios divinos del obispado de *Cuenca* del año 1811, puestos co-

mo santos martires á los que murieron en Madrid, el dia 2 de mayo de 1808, y la prevencion de que se les celebrase con la misa cuyo introito comienza *Intret*, en las misas comunes de muchos martires del misal romano, y que los oficios se tomasen de *Communi plurimorum martirum non pontificum*, en el breviario. ¡ Quien será capaz de ponderar el daño que tal doctrina y tal ejemplo producirán contra la veneracion y culto que los católicos damos á los martires de tiempos antiguos!

Septima, que era licito (y aun loable) negar el confesor su absolucion sacramental al penitente que, preguntado sobre cual era su partido político, respondía seguir el de la sumision á la fuerza mayor, á no ser que prometiese abandonarlo y contribuir de cuantos modos pudiese á destruirlo.

Octava, que era mejor ó menos malo comer carne en los viernes y demas dias de abstinencia, sin dispensa, que tomar la que concedia el comisario general apostólico de la Santa Cruzada, residente en Madrid.

Nona, que son licitos el odio eterno, y la excitacion al rigor inexorable contra los Españoles sumisos á la fuerza mayor por opi-

nion política; la cual doctrina no solo prevaleció durante la guerra, sino despues de la paz, imprimiendola y propagandola en los papeles públicos escandalosos y anticristianos del *Atalaya* y otros tan barbaros como él, indignos de correr aun entre Caribes, y sin embargo permitidos impunemente y en cierto sentido autorizados.

Las doctrinas que se dicen *nuevas, peligrosas, infestadoras de la España*, y *causa de la perdida* que gratuitamente se supone *de la mayor parte de Europa*, ¿podrán decirse jamas tan opuestas al cristianismo, al Evangelio y al espiritu de Jesu Cristo, como las nueve designadas? Yo pongo por jueces á todos los cristianos de otras naciones.

24. El édicto contiene cierta clausula en que parece reprobar el señor inquisidor general el espiritu de rigor que los apóstoles manifestaron, pidiendo fuego del cielo contra los Samaritanos que no quisieron recibir á Jesus, porque observaban que dirigía su viage á dar culto á Dios en el templo de Jerusalem y no en el de Samaria. Ciertamente todo buen cristiano hará lo mismo luego que vea en el Evangelio que Jesu Cristo no se con-